



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SUP-JDC-1837/2025

**Actor:** Zuriel Abraham Rosas Correa.  
**Responsable:** Mesa Directiva del Senado de la República e Instituto Nacional Electoral.

**Tema:** Plazo para impugnar la lista de personas insaculadas, así como su remisión al INE

Hechos

|                             |                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Reforma                     | El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF, el decreto de reforma que determina elegir por voto popular a integrantes del Poder Judicial de la Federación.                                                                |
| Convocatoria                | El 15 de octubre de 2024, se publicó la convocatoria para integrar los listados de candidaturas que participarán en el PEE.                                                                                                      |
| Insaculación                | El 30 de enero de 2025 la Mesa Directiva del Senado llevó a cabo la insaculación en sustitución del PJF. El 02 de febrero se publicó el listado de personas insaculadas en el Diario Oficial de la Federación.                   |
| Remisión de listados al INE | El 12 y 15 de febrero, el Senado de la República envió al INE los listados de personas candidatas para diversos cargos del PEE. Dicha lista se publicó el 16 de febrero siguiente en la página del Instituto Nacional Electoral. |
| Demanda                     | Derivado de lo anterior, el actor promovió juicio de la ciudadanía el 11 de abril siguiente.                                                                                                                                     |

Consideraciones

¿Qué plantea el actor?

El actor esencialmente manifiesta que se **vulneraron sus derechos político-electoral de votar**, toda vez que el Senado de la República debió de haber convocado o bien, crear nuevas normas para que la ciudadanía pudiera votar en este PEE por el cargo de Juez o Jueza de Distrito en Materia Mercantil del Octavo Circuito del Poder Judicial de la Federación.

¿Qué determina esta Sala Superior?

Toda vez que las listas se publicaron el 30 de enero y posteriormente el 02 de febrero en el DOF, se remitieron al INE los días 12 y 15 de febrero y finalmente fueron publicadas el 16 de febrero, es evidente que si la demanda se presentó hasta el 11 de abril siguiente es evidente que la demanda se presentó fuera del plazo legal para ello, por lo que resulta procedente **desechar** la demanda al ser extemporánea.

**Conclusión:** Se **desecha** la demanda al haberse presentado de forma extemporánea.



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1837/2025

PONENTE: MAGISTRADO FELIPE DE  
LA MATA PIZAÑA.<sup>1</sup>

Ciudad de México, dieciséis de abril de dos mil veinticinco.

Sentencia que **desecha** – *por extemporánea*– la demanda presentada por un ciudadano, a fin de controvertir la lista que contiene la relación de los nombres que resultaron insaculados por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, así como su posterior remisión al Instituto Nacional Electoral.

ÍNDICE

GLOSARIO .....1

I. ANTECEDENTES .....2

II. COMPETENCIA .....3

III. IMPROCEDENCIA .....4

IV. RESUELVE .....6

GLOSARIO

|                          |                                                                                                      |
|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Actor:                   | Zuriel Abraham Rosas Correa.                                                                         |
| Autoridad Responsable    | Mesa Directiva del Senado e Instituto Nacional Electoral                                             |
| Constitución:            | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.                                               |
| INE                      | Instituto Nacional Electoral.                                                                        |
| Juicio de la ciudadanía: | Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.                        |
| Ley de Medios:           | Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.                               |
| PEE:                     | Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos de personas juzgadas. |
| PJF                      | Poder Judicial de la Federación.                                                                     |
| Sala Superior:           | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.                            |
| Tribunal Electoral:      | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.                                              |

<sup>1</sup> **Secretariado:** María Cecilia Sánchez Barreiro y Alexia de la Garza Camargo.

## **I. ANTECEDENTES**

De los hechos narrados en la demanda y de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente.

**1. Reforma constitucional en materia del Poder Judicial de la Federación.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución.

**2. Inicio del PEE.** El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, el CGINE emitió la declaratoria del inicio del PEE.

**3. Convocatoria.** El quince de octubre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el DOF, la Convocatoria Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en el PEE. Asimismo, se emplazó a los Poderes de la Unión a fin de que integraran e instalaran sus respectivos Comités de Evaluación y que, a través de ellos, se convocara a la ciudadanía a participar en el proceso electoral extraordinario en curso.

**4. Lista de aspirantes.** En su oportunidad, el CEPJF publicó la lista de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad.

**5. Suspensiones.** Los días siete y nueve de enero de dos mil veinticinco,<sup>2</sup> el CEPJF acordó suspender la selección de candidaturas por parte del Poder Judicial. El 22 de enero, esta Sala Superior al resolver el SUP-JDC-08/2025 revocó dichos acuerdos a efectos de continuar con las actividades que le fueron encomendadas por la Constitución y la Ley.

**6. Resolución Incidental.** El veintisiete de enero, la Sala Superior emitió una resolución incidental en el Juicio de la Ciudadanía SUP-JDC-8/2025 y acumulados, en el que tuvo por incumplida la sentencia principal. En consecuencia, como cumplimiento sustituto determinó que, en plenitud de jurisdicción, la Mesa Directiva del Senado de la República debía

---

<sup>2</sup> En adelante todas las fechas serán de dos mil veinticinco salvo mención expresa en contrario.

realizar el procedimiento de insaculación del que se desprendiera el listado de personas aspirantes al Poder Judicial de la Federación.

**7. Insaculación.** El treinta de enero, la Mesa Directiva del Senado de la República llevó a cabo la insaculación ordenada por esta Sala Superior, emitiendo, con ello, *la lista que contiene la relación de los nombres que resultaron insaculados por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, ajustada al número de postulaciones para cada cargo, atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, así como los nombres de las personas de aquellos cargos en los que no existió el número de aspirantes necesarios para las ternas o duplas correspondientes y que no se sometieron al procedimiento de insaculación pública, para determinar los candidatos del Poder Judicial de la Federación en relación con el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025*, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el dos de febrero siguiente.

**8. Remisión de las listas al INE.** El doce y quince de febrero, el Senado de la República envió al INE los listados de personas candidatas para diversos cargos del PEE. Dicha lista se publicó el dieciséis de febrero siguiente en la página del Instituto Nacional Electoral.

**9. Juicio de la ciudadanía.** Inconforme con lo anterior, el actor presentó el once de abril un juicio de la ciudadanía en contra de las referidas listas.

**10. Turno.** En su momento, la presidencia de este órgano jurisdiccional acordó integrar el expediente, registrarlo con la clave **SUP-JDC-1837/2025** y turnarlo a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

## II. COMPETENCIA

Esta Sala Superior es competente para conocer el presente medio de impugnación, porque se vincula con el proceso electoral para la

designación de personas juzgadoras, en particular, materia sobre la que este órgano de justicia tiene competencia exclusiva.<sup>3</sup>

### **III. IMPROCEDENCIA**

#### **I. Decisión**

Esta Sala Superior considera que, con independencia de que se actualice cualquier otra causal de improcedencia, el medio de impugnación es improcedente **al haberse presentado de forma extemporánea**.

#### **II. Justificación.**

##### **1. Marco normativo**

El artículo 9, párrafo tercero, de la Ley de Medios establece que los medios de impugnación deberán desecharse de plano cuando su notoria improcedencia derive del incumplimiento a alguna de las disposiciones del ordenamiento jurídico referido.

En ese sentido, el artículo 10, párrafo primero, inciso b), de la misma Ley prevé como causa de improcedencia la interposición o promoción de los medios de impugnación fuera de los plazos establecidos para tal efecto.

Por su parte, el artículo 8 del ordenamiento referido indica que los medios de impugnación –de entre ellos, el juicio de la ciudadanía– deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, o se haya notificado de conformidad con la ley aplicable. Asimismo, el artículo 7, párrafo primero, sostiene que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

##### **2. Caso concreto.**

---

<sup>3</sup> De conformidad con los artículos 99, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución; 256, fracción I, inciso e) de la Ley Orgánica; 3, párrafo 2, inciso c); 79, párrafo 2, y 80, párrafo, 1, inciso i), de la Ley de Medios.

El actor tiene la **pretensión** de que se convoque la elección para renovar el cargo de Juez o Jueza de Distrito en Materia Mercantil del Octavo Circuito del Poder Judicial de la Federación con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Su **causa de pedir** la sustenta, esencialmente, a partir de lo siguiente.

- **Vulneración a sus derechos político-electoral de votar.** El actor argumenta que no se le permite ejercer sus derechos político-electorales toda vez que el Senado de la República debió de haber convocado o bien, crear nuevas normas para que la ciudadanía pudiera votar en este PEE por el cargo de Juez o Jueza de Distrito en Materia Mercantil del Octavo Circuito del Poder Judicial de la Federación.

De la lectura del escrito de demanda se advierte que el actor impugna la lista que contiene la relación de los nombres que resultaron insaculados por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, así como su posterior remisión al Instituto Nacional Electoral, al considerar que existió una omisión de integrar el cargo referido, lo cual manifiesta vuelve nugatorio su derecho de votar por un juez o jueza de Distrito en Materia Mercantil de Octavo Circuito del Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, conforme a la línea de precedentes de este órgano jurisdiccional, las personas que consideran tener un interés en el proceso electoral en curso tienen un **deber de cuidado** de estar pendientes de los actos vinculados con el proceso que estimen les pudiera generar alguna especie de perjuicio en su esfera de derechos, a fin de poder inconformarse a tiempo.<sup>4</sup>

Por lo tanto, dado que el actor impugnó el contenido de las listas, así como su posterior remisión al INE hasta el once de abril siguiente, es evidente que su demanda se presentó fuera del plazo legal de cuatro

---

<sup>4</sup> Similares criterios se han sostenido en los diversos SUP-JDC-1512/2025; SUP-JDC-002/2025; SUP-JDC-1640/2025; y SUP-JE-90/2023.

días.<sup>5</sup>

En tal sentido, lo procedente es **desechar** la demanda ante su presentación extemporánea.

En este orden, se **desecha de plano** la demanda.

Por lo expuesto y fundado, se dictan los siguientes

#### **IV. RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **desecha de plano** la demanda.

**Notifíquese** según Derecho.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes, y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de la presente ejecutoria y de que se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

---

<sup>5</sup> Similares consideraciones se sostuvieron en el diverso SUP-JDC-1443/2025.